

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

A.I. 247

Manizales, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2021 00206 00
CLASE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DORANCE GALVIS GALVIS
DEMANDADO	NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE CALDAS.
ESTADO ELECTRÓNICO	No. 033 de 28 de febrero de 2023.

Mediante auto de 5 de octubre de 2022, este Despacho dispuso admitir la demanda interpuesta por la señora Dorance Galvis Galvis en contra de la Nación, Ministerio de Educación y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, definiendo en el numeral 8° de respectiva providencia, el reconocimiento de personería jurídica a la abogada Laura Marcela López Quintero, abogada que no cuenta con poder especial, amplio y suficiente para representar la parte demandante.

Procede el Despacho a corregir el numeral 8° del auto de 5 de octubre de 2022, por medio del cual se reconoció personería jurídica, con referencia de apoderada cuya identificación no coincide con quien acepta el poder adjunto a la actuación.

I. CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subraya el Despacho).

Con base en lo anterior y, teniendo en cuenta que, por un error involuntario del Juzgado, se relacionó apoderada judicial que no se registró en el poder especial otorgado por la demandante, se subsanará tal yerro en lo pertinente.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

II. RESUELVE:

1. CORREGIR el numeral 8 del auto de cinco (5) de octubre de (2022), el cual quedará así:

8. SE RECONOCE personería jurídica a la abogada **DANIELA VALENCIA OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.820.502 y la T.P. No. 267.497 del C.S de la J. así como al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.248.428 y T.P. No. 120.489 del C.S de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos y para los fines del poder a ellos conferido. (Documento electrónico: 06Poderes.pdf)

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios, los apoderados judiciales de la parte demandante, no registran sanción que impida el ejercicio de la profesión

2. EJECUTORIADA esta providencia, **CONTINUÉSE** el trámite normal del proceso, previas anotaciones pertinentes en el programa informativo "Justicia Siglo XXI"

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a circular stamp. The stamp consists of several concentric ovals with a central dot.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ